Instituto Nacional de Seguros

Seguro Autoexpedible Oncológico en Colones

Código de producto: P16-35-A01-130-VLRCS

Fecha de registro VLRCS: 27-mar-12

Oficio de solicitud de registro VLRCS: 6-01141-2012

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA I. BASES DE LA PÓLIZA

Constituyen esta póliza y por ende son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones del Asegurado: la Oferta del Seguro y las Condiciones Generales.

CLÁUSULA II. RECTIFICACIÓN DE PÓLIZA

El Asegurado tendrá un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, caducará el derecho del Asegurado de solicitar la rectificación de la póliza.

CLÁUSULA III. DEFINICIONES

1. Accidente: Significa la lesión corporal traumática pudiera ser determinada por los médicos de manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, ocasionada por la acción repentina de un agente externo, en forma violenta, fortuita e imprevista. eventos en que no simultáneamente presenten condiciones citadas anteriormente no se encuentran amparados bajo esta póliza.

- 2. Asegurados dependientes: Se consideran como tales:
- a. El Cónyuge (o persona conviviente, según la definición del Código de Familia vigente) del Asegurado Titular.
- b. Los hijos del Asegurado y su cónyuge o conviviente.
- 3. Asegurado: Persona física que, por cuenta propia contrata el seguro y traslada los riesgos al Asegurador. Está expuesto a los riesgos asegurados bajo este contrato y asume los derechos y las obligaciones derivadas de este.
- 4. Asegurador: Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.
- 5. Beneficiario (s): Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga el Instituto.
- 6. Cáncer: Se refiere a la presencia de un tumor que se caracteriza por progresivo, de crecimiento incontrolado. con diseminación de células malignas e invasión destrucción de tejido normal circundante y a distancia. Debe existir toda la evidencia médica que documente sustancialmente el diagnóstico de cáncer.



- 7. Conviviente: Persona del sexo opuesto con la que el asegurado convive en unión de hecho pública, notoria, única y estable, por más de tres años, con aptitud legal para contraer matrimonio.
- **8. Declinación:** Rechazo de la solicitud de indemnización
- 9. Disputabilidad: Cláusula que permite al Instituto investigar para determinar la evolución de padecimiento que cause la incapacidad o muerte de un Asegurado, antes de cumplir los diferentes plazos establecidos en las condiciones generales 0 de particulares las coberturas ofrecidas en la póliza.
- **10.Edad:** Se refiere a la edad cumplida más trescientos sesenta y cuatro (364) días.
- 11. Hospital o Clínica: Todo establecimiento médico asistencial con capacidad y autorización legal para el internamiento de pacientes.
- **12. Muerte No Accidental:**Toda muerte que no sea a causa de un accidente.
- 13. Operador de Seguro Autoexpedible: Son Operadores de Seguro Autoexpedibles, las personas jurídicas aue. mediante la celebración de un contrato mercantil con una entidad aseguradora, se comprometen frente a dicha

- entidad aseguradora a realizar la distribución de los productos de seguro convenidos que se encuentren registrados ante la Superintendencia como seguros autoexpedibles.
- 14. Período de Carencia: Período de tiempo, con posterioridad a la fecha de emisión de la póliza, durante el cual el reclamo no procede.
- 15. Período de Gracia: Es el período después de la fecha estipulada de pago, durante la cual la prima puede ser pagada, sin recargo de intereses. Durante dicho plazo la póliza mantiene los derechos para el Asegurado.
- 16. Pre-existencia: Cualquier enfermedad congénita o no, accidente, discapacidad física, así como sus secuelas que se hayan mostrado y diagnosticado por un médico, antes de la fecha de inicio del seguro.
- 17. Prima: Aporte económico que debe satisfacer el Asegurado al Instituto, como contraprestación al amparo que éste otorga mediante la póliza.
- 18. Prima no devengada:

 Porción de prima pagada
 correspondiente al periodo de
 cobertura de una póliza que
 aún no ha transcurrido.
- **19.** Tomador del seguro: Sinónimo de Asegurado.



CLÁUSULA IV. SUMA ASEGURADA

El Asegurado elegirá la suma asegurada para la cobertura básica entre las opciones que para tal efecto se señalan en la Oferta de Seguro y estarán sujetas a las condiciones vigentes de aseguramiento.

En caso de que el Asegurado adquiera más de una póliza en modalidad autoexpedible. sumatoria de los montos asegurados de las coberturas básicas de pólizas autoexpedibles adquiridas por el Asegurado Titular o sus dependientes, no podrá exceder los veinticinco millones de costarricenses colones (\$25.000.000.00).

Para ello el Instituto cuenta con un sistema automatizado, que llevará el control de los montos asegurados de las coberturas básicas adquiridas por el Asegurado, dicho sistema no permitirá la emisión de nuevos seguros cuando los montos sobrepasen el límite por cobertura básica definido por el Instituto. Si eventualmente se emitiera la póliza, el Instituto tendrá la obligación de informar al Asegurado y devolver el 100% de las primas pagadas en un plazo no mayor de quince (15) días naturales.

Cada uno de los asegurados bajo esta póliza, gozarán de manera independiente de las mismas coberturas y los montos asegurados.

CLÁUSULA V. COBERTURAS

El Instituto indemnizará la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados bajo las coberturas que adelante se detallan.

Esta póliza está conformada por la cobertura básica y las adicionales, por lo que las coberturas adicionales no se pueden contratar por separado.

A. COBERTURAS BÁSICAS:

1. Cobertura Básica

Cobertura por diagnóstico de Cáncer: El Instituto pagará al Asegurado la suma asegurada, si durante la vigencia de la póliza el Asegurado es diagnosticado por primera vez de cáncer.

El Cáncer debe diagnosticarse inequívocamente con la confirmación histopatológica.

2. Coberturas Adicionales:

- a. Indemnización adicional por diagnóstico de cáncer por género: El Instituto pagará al Asegurado una suma adicional del veinticinco por ciento (25%) de la suma asegurada para la cobertura básica de acuerdo a la opción contratada, en el caso de que el cáncer diagnosticado al Asegurado en la cobertura básica sea:
 - En el caso de Mujeres:
 - o Cáncer Vaginal.
 - Cáncer de Útero (incluye cáncer de cérvix)
 - o Cáncer de Mama



- o Cáncer de Vulva
- o Cáncer de Ovario.
- En el caso de Hombres:
 - o Cáncer de Próstata
 - b. Indemnización adicional por muerte: El Instituto pagará al (los) Beneficiario una suma adicional del treinta por ciento (30%) de la suma asegurada en la cobertura básica de acuerdo a la opción contratada, si el Asegurado fallece causa del cáncer diagnosticado cubierto por esta póliza.
 - diaria c. Renta por hospitalización: El Instituto pagará al Asegurado la renta establecida en la Oferta de Seguro si a consecuencia del cáncer cubierto por esta póliza, el Asegurado es internado en un hospital o clínica. Esta cobertura opera por un mínimo de un (1) día de hospitalización, máximo cuarenta y cinco (45) días por evento y un máximo general de noventa (90) días por póliza. La renta diaria por hospitalización se pagará por cada día que el Asegurado se encuentre hospitalizado.

Las coberturas de muerte y renta diaria por hospitalización, operan siempre que el fallecimiento del Asegurado o su hospitalización sea a causa del cáncer cubierto por esta póliza y ocurra dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días naturales contados a partir de la fecha del diagnóstico, independientemente de que el plazo de vigencia de esta póliza hubiere terminado.

CLÁUSULA VI. PERSONAS ASEGURADAS

Esta póliza cubre al Asegurado Titular y a su cónyuge o conviviente, por el que se pague de previo la prima correspondiente, siempre que se encuentren dentro del rango de edad de contratación establecido en esta póliza.

Asimismo los hijos del Asegurado y/o de su cónyuge o conviviente se podrán asegurar dentro del grupo familiar, siempre y cuando se encuentren dentro del rango de edad de contratación establecido en esta póliza, sean solteros y demuestren ser dependientes económicos del Asegurado Titular, cónyuge o conviviente.

En caso de fallecimiento del Asegurado Titular a causa de un riesgo cubierto por esta póliza, pasará a ser Asegurado Titular, el cónyuge o su conviviente o en su defecto el hijo mayor entre los mayores de edad.

CLÁUSULA VII. PLAN DE SEGURO Y VIGENCIA

Esta póliza se emite bajo la modalidad de seguro autoexpedible no renovable, cuya vigencia es hasta por un máximo de 5 años.



Entrará en vigor en la fecha indicada en la Oferta de Seguro, siempre que el Asegurado haya pagado la prima estipulada.

CLÁUSULA VIII. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

La persona que suscriba este seguro y ostente la calidad de Asegurado, de esta póliza deberá cumplir los requisitos que a continuación se detallan:

- 1. Tener entre dieciocho (18) y sesenta y cuatro (64) años de edad y trescientos sesenta y cuatro (364) días, para el Asegurado y su cónyuge o conviviente.
- 2. Tener menos de veinticuatro (24) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días, para los hijos dependientes.
- **3.** Completar y firmar la Oferta de Seguro.

Si Operador el de Seguro Autoexpedible o intermediario de seguros autorizado emitiera pólizas para personas fuera de los límites de edad establecidos o que no reúnan alguna de las otras condiciones estipuladas en esta cláusula, el Instituto estará obligado solamente a devolver las primas que por ellos hubiere recibido. reintegro Dicho se hará Asegurado en un plazo no mayor de quince (15) días naturales.

CLÁUSULA IX. BENEFICIARIOS

El Asegurado deberá designar el (los) Beneficiario (s) al momento de adquirir la póliza, no obstante, en caso de que el Asegurado Titular

fallezca durante la vigencia de la póliza, le corresponderá al nuevo Asegurado Titular designar el (los) beneficiario(s) en esta póliza.

En caso de que el grupo familiar esté integrado únicamente por menores de edad al momento de fallecer el Asegurado Titular, la póliza se mantendrá vigente y en las mismas condiciones designadas por el Asegurado Titular.

Mientras esta póliza esté en vigor, el Asegurado puede, con sujeción a los términos de toda cesión existente. cambiar el (los) mediante Beneficiario (s), presentación de una solicitud escrita o en el formulario que el Instituto suministrará, el cual debe ir acompañado de esta póliza, en la cual quedará constancia escrita del cambio en mención. La aceptación de dicho cambio quedará sujeta a que se demuestre la dependencia económica y/o de afinidad con el Asegurado.

En caso de que algún Beneficiario muera antes que el Asegurado, el derecho correspondiente al mismo se distribuirá a otro Beneficiario o Beneficiarios sobrevivientes partes iguales, a menos que el Asegurado haya establecido lo contrario en la póliza. Si ningún Beneficiario sobrevive a la muerte del Asegurado, el monto pagadero bajo esa póliza se entregará en una sola suma al albacea de la sucesión del Asegurado conforme a la legislación vigente, sean tenidos como sus herederos legales.



La designación de un acreedor como Beneficiario le confiere derecho al pago de una cantidad hasta por el equivalente al saldo pendiente del crédito, pero sin exceder de la suma asegurada convenida. Si ésta excede el importe del saldo del crédito al ocurrir el siniestro el remanente se pagará a los Beneficiarios distintos del acreedor, según corresponda.

Los Beneficiarios tendrán derecho a exigir al Instituto que pague al acreedor el importe del saldo del crédito amparado por el seguro.

El Instituto se obliga a notificar al Asegurado y a sus Beneficiarios, según corresponda, la decisión que tenga por objeto rescindir o anular la póliza, a fin de que estén en posibilidad de hacer valer las acciones necesarias para la salvaguarda de sus intereses y, entre otras, puedan ejercer su derecho a que el Instituto pague al acreedor el importe del saldo del crédito.

El cambio de Beneficiario acreedor sólo se podrá realizar con consentimiento de éste.

Advertencia:

En el caso de que se desee nombrar Beneficiario un menor de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior, porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran la póliza como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en una póliza le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

CLÁUSULA X. PRIMA DE LA PÓLIZA

La prima que se establece para esta póliza es la que se detalla en la Oferta de Seguro.

CLÁUSULA XI. PAGO DE PRIMAS Y PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCION.

Esta póliza se basa en el pago anticipado de la prima mensual.

Este contrato podrá ser cancelado por solicitud expresa del Asegurado.

Si el Asegurado decide no mantener este seguro, deberá comunicarlo por escrito ante el Operador de Autoexpedible. Seguros Intermediario de Seguros Autorizado o en cualquier Sede del Instituto por lo menos con treinta (30) días naturales de anticipación. En este caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien en fecha señalada expresamente por el Asegurado, que no podrá ser



anterior a la fecha en que se recibe el aviso.

Si el asegurado no solicita la cancelación con treinta (30) días naturales de anticipación, las primas se considerarán totalmente devengadas y no procede devolución alguna, exceptuando los casos en que se cobraran primas en fecha posterior a la cancelación, en cuyo caso se devolverá lo cobrado de más.

Cuando corresponda la devolución de primas, la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación.

CLÁUSULA XII. PERÍODO DE GRACIA

El Instituto concederá al Asegurado un período de gracia de sesenta (60) días naturales a partir de la fecha estipulada de pago, sin recargo de intereses, para pagar la prima del mes.

En caso de no efectuarse el pago dentro del período de gracia indicado, la póliza quedará cancelada.

Forma de pago	Periodo de Gracia (días)			
Mensual	60			

Si durante el período de gracia llegaran a ocurrir siniestros amparados por la presente póliza, ésta se considerará en vigor y el Instituto rebajará de la indemnización correspondiente la prima pendiente.

CLÁUSULA XIII. PERÍODO DE CARENCIA

El Instituto no pagará el monto de seguro indicado en la Oferta de Seguro, si el Asegurado es diagnosticado, hospitalizado muere por cáncer durante los primeros sesenta (60) días naturales posteriores a la fecha de emisión de esta póliza.

CLÁUSULA XIV. SUICIDIO

En los primeros dos (2) años de vigencia de la póliza el Instituto no indemnizará si la muerte ocurre por causa de suicidio. En este caso las primas se considerarán totalmente devengadas y no procede devolución alguna, por cuanto esta póliza se basa en el pago anticipado de la prima mensual.

En aquellos casos en que el Asegurado haya pagado cuotas anticipadas, el Instituto hará la devolución de primas no devengadas sin deducción de gastos administrativos.

El periodo indicado inicia a partir de la fecha de formalización del contrato.

CLÁUSULA XV. DISPUTABILIDAD

Este seguro será disputable si el Asegurado fallece por alguna de las enfermedades declaradas en la Oferta de Seguro. Las coberturas de este seguro no serán disputables después de un periodo de dos (2) años de la vigencia de su póliza.

Si se determina que la enfermedad que causa el siniestro es preexistente a la emisión y el mismo ocurre antes de los plazos indicados, permite liberar al Instituto de su responsabilidad de pago.

El periodo indicado inicia a partir de la fecha de formalización del contrato.

CLÁUSULA XVI. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Para solicitar el pago de cualquier indemnización, el Asegurado o el Beneficiario (s) deberán (los) presentar los requisitos para el trámite de reclamos ante el Operador Seguro Autoexpedible de Intermediario de seguro Autorizado, con el cual adquirió póliza, también podrá presentarlos en cualquier Sede del Instituto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales después de ocurrido el siniestro.

Para tal trámite el Instituto pone a disposición los siguientes medios de comunicación:

Teléfono: 800- Teleins (800-835-

3467)

Fax: 2221-2294

Correo Electrónico:

contactenos@ins-cr.com

El plazo señalado en esta cláusula es el establecido por el Instituto para verificar las circunstancias del evento y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo.

Si el reclamo se presentara con posterioridad a este plazo el Asegurado deberá presentar los requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

El Operador de Seguro Autoexpedible o Intermediario de Seguro autorizado, revisará que los requisitos estén completos y remitirá los documentos en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles a la Sede del Instituto que corresponda, con el fin de que se proceda con el análisis respectivo.

revise Cuando el Instituto la información presentada y detecte la requisitos falta de para de reclamo. presentación un el requerimiento comunicará Asegurado o el (los) Beneficiario según corresponda y al Operador de Autoexpedible Seguro Intermediario de Seguros Autorizado.

- 1. Para el trámite de reclamos, el Asegurado o el (los) Beneficiario (s) deberá (n) presentar, independientemente de la cobertura a afectar, los siguientes documentos:
- a. Carta del Asegurado o beneficiario (s) solicitando la indemnización.
- b. Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados del Asegurado y del (los) Beneficiario (s). Constancia de nacimiento o fotocopia de cédula de identidad, por ambos lados, para los Beneficiarios menores de edad. En el caso de extranjeros deberán presentar fotocopia del ocumento de identidad o del pasaporte.
- c. Firmar el formulario de autorización para consulta de expediente médico.



En adición a lo anterior, para cada cobertura se deben presentar los siguientes documentos:

1. Para la Cobertura de Diagnóstico de Cáncer

Para que la solicitud de indemnización sea considerada como válida, se requiere: la presentación de un informe escrito con el diagnóstico del médico especialista que asistió al Asegurado, que deberá incluir:

- a. estudios clínicos
- b. estudios radiológicos
- c. estudios histológicos, y/o de laboratorio.

3. Para la cobertura de Indemnización Adicional por Muerte

- a. Certificado original de defunción expedido por el Registro Civil, donde se especifique la causa de la defunción, en la cual debe constar el tomo, folio y asiento correspondientes.
- b. En caso de que el fallecimiento ocurra en el extranjero, deberá presentarse el documento oficial, mediante el cual se certifica la muerte en el país de ocurrencia del deceso, debidamente consularizado y traducido.
- c. Si fallece el (la) cónyuge, debe presentar Certificado de matrimonio expedido por el Registro Civil.
- d. Si fallece el (la) conviviente, se deberán presentar los documentos probatorios de la

- convivencia en caso de unión de hecho, según lo establecido para dicho particular en el Código de Familia.
- e. Si fallece alguno de los hijos asegurados como dependientes debe aportar Certificado de Nacimiento expedido por el Registro Civil.

4. Para la cobertura de Renta Diaria por Hospitalización

a. Constancia de la hospitalización, en la que se detalle el diagnóstico, causa, días que permaneció el Asegurado hospitalizado en hospital ó clínica, debidamente firmada por el médico tratante y refrendada por el hospital o clínica.

No se tramitará ninguna solicitud de reclamación con los requisitos incompletos.

Será responsabilidad del Instituto disponer las medidas necesarias para comprobar la autenticidad de la información recibida, sin que esto signifique solicitar requisitos adicionales al Asegurado o al (los) Beneficiarios

En caso de indemnización por las coberturas de esta póliza, si la forma de pago de la prima es mensual, del monto a indemnizar se deducirán las cuotas pendientes para completar el total de la prima del año de esta póliza.

El Asegurado o Beneficiario (s) podrá (n) realizar el pago correspondiente en ese momento o en su defecto, éste se deducirá de

la suma prevista para la indemnización.

CLÁUSULA XVII. PLAZO DE RESOLUCION

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los treinta (30) días naturales contados a partir de la presentación de la reclamación que realice el Asegurado o el Beneficiario.

El Instituto efectuará el pago cuando corresponda, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales

CLÁUSULA XVIII. EXCLUSIONES

1. Para todas las coberturas

- a. Sí el cáncer es diagnosticado durante el período de carencia.
- b. Los gastos médicos originados por servicios y/o prestaciones médicas.
- c. Si la persona que reclama el importe de la póliza como beneficiario o heredero legítimo, fuere autora o cómplice de la causa o evento que origina la reclamación, declarada por sentencia judicial firme, perderá todo derecho a la indemnización.
- d. La cirugía estética, plástica o reconstructiva, aunque sea originada por

- un cáncer cubierto por esta póliza.
- diagnósticos e. Los cirugías realizadas por médicos no colegiados y/o realizadas en hospital o clínicas que no cuenten con la autorización del Ministerio de Salud. Si se diagnósticos trata de otorgados al Asegurado fuera del territorio nacional, esta exclusión se amplía a que los médicos y centros de atención en que el diagnóstico origine con las cuenten acreditaciones correspondientes.
- f. Si el cáncer está relacionado con radiación, reacción atómica o contaminación radioactiva.
- g. La expansión metastástica o recurrencia.
- h. El diagnóstico efectuado por el mismo Asegurado, su cónyuge o algún miembro cercano de su familia o una persona que conviva con él, independientemente del hecho que tal persona fuere un Médico Especialista.
- i. El cáncer in situ, tumores debidos al virus de inmunodeficiencia humana, el cáncer de piel

W/

a excepción de melanoma maligno.

- j. Se excluyen los siguientes tumores:
 - i. Leucemia diferente a la leucemia linfocítica crónica si no existe diseminación generalizada de células leucémicas en la médula ósea formadora de sangre.
 - ii. Leucemia linfocítica crónica en etapa anterior a Estadio I de RAI o Estadio A-1 de Binet.
 - iii. Melanomas y todos los cánceres de piel, a menos que haya evidencia de metástasis o el tumor melanoma un maligno mayor de 1.5 mm de espesor máximo determinado por el examen histológico utilizando el método Breslow.
 - iv. Micro-carcinoma papilar de la tiroides.
 - v. Cáncer papilar no invasor de la vejiga histológicamente descrito como TaN0M0 o con una clasificación menor.
 - vi. Tumores benignos, tumores encapsulados, carcinomas in situ y/o el cáncer donde no se haya roto la pared del epitelio basal.

2. Para la Cobertura de Muerte:

La indemnización al amparo de esta cobertura no se concederá si la muerte:

- a. Es a causa distinta del cáncer diagnosticado por esta póliza.
- 3. Para la Cobertura de Indemnización Adicional por Diagnóstico de Cáncer de Género:

La indemnización al amparo de esta cobertura no se concederá si:

- a. Un diagnóstico que no corresponda cáncer, según se define en esta póliza.
- b. El cáncer es diagnosticado en un órgano diferente a los detallados en esta cobertura adicional.
- 4. Para la Cobertura de Renta Hospitalaria:

La indemnización al amparo de esta cobertura no se concederá si la hospitalización del Asegurado se debe a:

- a. El diagnóstico que no corresponda a cáncer, según se define en esta póliza.
- b. Las agravaciones del cáncer, resultantes del uso o afición a las



- drogas, estupefacientes y alcoholismo.
- c. Las intervenciones médicas o tratamientos con drogas o materiales que se encuentren en procesos de experimentación, cualquiera que sea su etapa de desarrollo.
- d. Si la hospitalización se da luego de trescientos sesenta y cinco (365) días desde la fecha del diagnóstico objeto de cobertura.
- e. El suicidio y/o secuelas de intento de suicidio o por lesiones causadas a sí mismo o intento de ellos.

CLÁUSULA XIX. FINALIZACION DE LA POLIZA

Esta póliza finalizará automáticamente cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- **1.** Finalice la vigencia de la póliza.
- 2. Finaliza cuando se presente un siniestro amparado por la cobertura básica de Indemnización por el primer diagnóstico de Cáncer.
- Solicitud expresa del Asegurado.
- 4. El Asegurado alcance la edad de los sesenta y cinco (65) años y los trescientos sesenta y cuatro (364) días.

- 5. Vencido el Período de Gracia de esta póliza.
- **6.** El Instituto compruebe las declaraciones falsas o inexactas de acuerdo con lo establecido en esta póliza.

CLÁUSULA XX. NULIDAD ABSOLUTA DE DERECHOS

Este contrato terminará y el Instituto liberado de quedará obligaciones contractuales cuando con fundamento en las pruebas analizadas determine asegurado o sus representantes han declarado de manera falsa o inexacta hechos o circunstancias conocidas como tales por asegurado, por el asegurador o por el representante de uno o de otro que hubieran podido influir de modo existencias directo en las condiciones del contrato.

Si la falsedad o inexactitud proviene del asegurado o de quien lo represente el asegurador tiene derecho a retener las primas pagadas; si proviniere asegurador o su representante, el asegurado podrá exiair devolución de lo pagado por primas más un 10% en calidad de perjuicios. Cuando hubiere mutuo engaño el asegurado solo tendrá derecho a percibir las primas que haya pagado. El Instituto hará el reintegro en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

Si el Asegurado o el(los) Beneficiario (s) hubiese (n) recibido alguna indemnización relacionada



con esta póliza y posteriormente el Instituto compruebe que dicha indemnización fue producto de una reclamación fraudulenta o engañosa, el Asegurado o el (los) Beneficiario (s) quedará (n) automáticamente obligado (s) a devolver al Instituto la suma percibida, conjuntamente con los daños y perjuicios causados.

CLÁUSULA XXI. DECLINACIÓN Y REVISIÓN DEL RECLAMO

- Declinación: En aquellos casos de declinación, el Instituto comunicará por escrito al Asegurado o al (los) Beneficiario (s) cualquier resolución o requerimiento que emita referente a la tramitación del reclamo.
- 2. Revisión: El Asegurado o el(los) Beneficiario (s) puede (n) solicitar la revisión ante el Instituto. Dicha revisión podrá presentarla directamente en el Instituto, o ante el Operador de Seguro Autoexpedible o Intermediario de Seguro autorizado.

Para la revisión deberá presentar su alegato por escrito y aportar las pruebas correspondientes. Cuando proceda el Operador de Seguro Autoexpedible o Intermediario de Seguro autorizado, remitirá la revisión al Instituto en un plazo máximo de dos (2) días hábiles luego de recibida.

CLÁUSULA XXII. OMISION Y/O INEXACTITUD

La omisión y/o inexactitud en que incurra el Asegurado o el Beneficiario, libera al Instituto de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia haya influido en la

ocurrencia y valoración del siniestro.

Para los casos en que la omisión, y/o inexactitud, se descubra en una póliza ya emitida donde haya mediado pago de la prima total, el Instituto devolverá el monto de las primas no devengadas, tal y como se indica en Pago de primas y Procedimiento de Devolución. Si el pago de la prima es Mensual, las primas pagadas se darán por totalmente devengadas

CLÁUSULA XXIII. REPOSICIÓN DE PÓLIZA

En caso de destrucción, extravío o robo de esta póliza, el Instituto, el Operador de Seguro Autoexpedible o el Intermediario de Seguros Autorizado, emitirá un duplicado sin costo alguno, previa solicitud escrita del Asegurado.

CLÁUSULA XXIV. TIPO DE CAMBIO

Si el pago de la prima se realiza en una moneda diferente a la que fue tomada la póliza, el tomador podrá pagar según el tipo de cambio vigente del día de pago, en el Banco o institución en que lo realice. Cuando el pago no se haga en una institución financiera se aplicará el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Costa Rica para el día de pago.

CLÁUSULA XXV. PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de 4 años contados partir del momento en que esos derechos

W.

sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

CLÁUSULA XXVI. LEGISLACION APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. En todo lo que no esté previsto en esta póliza aplicarán las se estipulaciones contenidas en la Lev del Mercado Reguladora Seguros Nº 8653 del 07 de agosto del 2008, Ley Reguladora del Contrato de Seguros N°8956 del 12 de setiembre de 2011 y sus reformas, Código de Comercio y el Código Civil.

CLAUSULA XXVII RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato, podrán ser resueltos a través de los diferentes medios establecidos en la Ley 7727 del 09/12/1997 sobre resolución Alterna de Conflictos y promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

CLÁUSULA XXVIII. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

El Asegurado se compromete, a brindar información veraz У verificable. а efecto de cumplimentar el formulario denominado "Conozca su Cliente". así mismo se compromete a realizar actualización de los datos contenidos en dicho formulario. cuando el Instituto se lo solicite.

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso que el Asegurado incumpla con esta obligación. El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

CLÁUSULA XXIX. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

Dirección anotada por el Asegurado en la Oferta de Seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto.

CLÁUSULA XXX. COMUNICACIONES

Cualquier comunicación relacionada con esta póliza será efectuada por el Instituto directamente al Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarla por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado en la Oferta de Seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado deberá reportar por escrito al Instituto o al intermediario de seguros autorizado o al Operador de Seguros Autoexpedible cualquier cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección física, correo electrónico o fax proporcionados por el Asegurado.



CLAUSULA XXXI NORMA SUPLETORIA

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N°8653 del 07 de agosto de 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N°8956 del 12 de setiembre de 2011 y sus reformas, el Código de Comercio y el Código Civil

CLÁUSULA XXXII. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número P16-35-A-01-130 V02 e fecha 08 de febrero del 2011.



		Ofe	rta-Recibo d	e Seguro Autoexp	edible C	Oncológi	co Colones			INS	
		NOMBRE DEL	OPERADOR DE SEGU	RO AUTOEXPEDIBLE:					N	NOMBRÉ DE LA ENTIDAD ASEGURADORA	
	OPER	RADOR DE SEGUR	OS AUTOEXPEDIBLES D	EL INS		Póliza de Seg	uro No.				
	H					78.76.71.31.0	1000	_			
	Prin		Desde	Hasta Segundo	1		Nombre Con	npleto			
ADO	Ape	o de Identificaci	An 🔲		1 1				Soltero(a)	Casado(a)	
DATOS ASEGURADO			Persona Fisi	ca Cédula de Residencia	Pas	saporte	Permiso de Trabajo	Estado Civil	☐ Viudo(a)	Divorciado(a)	
	-	de Identificación ha de		1	1	Ocupación	□ Naci	7.5	Célibe		
	naci	miento Dia	Mes	Año Género	Fem	enino	Mascuino Nacii	onalidad			
		vincia		Cantón	ión Distrito						
	Dirección Exacta Calle Ave			Avenida	venida Otras Señas				Ange	rtado Postal	
	Teléfono Oficina			7310.000		Teléfono Domicilio		Teléfono Celular		Tado Postal	
	Dirección Electrónica Fax										
m	DETALLE DE ASEGURADOS DEPENDIENTES:										
ASEGURADOS DEPENDIENTES	No.	PRIMER	APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE	CEDUL	Α.	PARENTESCO	TELÉFONO DE CONTACTO	
ENDI	1										
S DEP	2										
MDO	3	V.									
EGU	4										
AS	5										
NOTIFICACIONES DECLARACION	investigación correspondiente para determinar si la enfermedad es preexistente a la emisión de esta póliza, en cuyo caso el contrato será nulo. DEFINICION de PREEXISTENCIA: Se considera pre-existente cualquier enfermedad congénita o no, accidente, discapacidad física, así como sus secuelas que se hayan mo y diagnosticado por un médico, antes de la fecha de inicio del seguro. Señale el medio por el cual desea ser notificado:										
TIFICA	Correp Electrônico:										
ž	Apartado o Dirección: Recuerde mantener actualizados sus datos.										
	Suma asegurada que deseo contratar en ¢ Colones										
٥			Cobertura Básica	c	oberturas A	uras Adicionales					
OPCION DE ASEGURAMIENTO			Indemnización por	Indemnización Adicional por		Indemnización		N°	Prima Mensual	Prima Mensual Grupo Familiar	
GUR			Diagnóstico de Cáncer	Diagnóstico de Cáncer de Género	Adicional Muert		ta por Hospitalización	Asegurados	Individual	The state of the s	
E AS			©2.500.000	©625.000	£750.0	000	Ø50.000		£1.337		
NOR			i de le la la		1.00				- 3		
OPC	-		¢5,000,000	¢1.250.000	£1.500,	.000	¢50.000	1	C2.296		
			Ø10.000.000	@2,500,000	Ø3.000.000		Ø50.000		£4.214		
		/				DETALLET	E BENEFICIARIOS			W. T. Street Co.	
	No.		APELLIDOS	LIDOS NOMBRE		CEDULA PARENTE		CO PORCENTAJE PARTICIPACION		TELÉFONO DE CONTACTO	
	1										
	2										
RIOS	3										
BENEFICIARIOS	4										
BENE	5										
		5 5.	11.001.000	225 CONTROL #25 CASC		2474		5 5 F 5 F 5 F 5 F 5 F 5 F 5 F 5 F 5 F 5		415	
	Advertencia: En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en representación, cobre la Indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros carre										
	similares y no consideran al contrato de seguros como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación mo pues la designación que se hace de beneficiarios en una póliza le conocede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.										
	pue	s la designació	n que se hace de b	eneficiarios en una póliza le	concede el d	lerecho incor	dicionado de dispone	r de la suma as	egurada.		
				AUTORIZACIÓ	N PARA PAG	O DE PRIMA	MEDIANTE CARGO	AUTOMATICO			
			El asegurado	autoriza el cargo mensual	por cualqui	era de los si	guientes medios (Ma	rque con "x" s	egún el medio de	pago).	
☐ Cue	nta (1	uenta rriente	Efectivo Planillas	Otros Servicios	, 🗆	Agua 🗀 Luz [☐ Teléfona	☐ Cable ☐ Tarj	jeta Débito 🔲 Tarjeta de Crédito	
mbre:			7.0.64		Tipo	de tarjeta;		Visa 🔲	MasterCard		
mero d	le tarje	eta o cuenta:			Feci	ha de vencim	iento:				
neda:		Colon	es	Forma de pago de la p	rima del Seg	uro:	☐ Men:	sual			
lúmero Póliza				Monto a cargar:					El cargo será a partir de:		
-0.0	-	o a mantener n	ni tarieta de erêdite	70 73 75 75 75	en condicion	es para con	ntar estos camos cor	la periodicidad		reviamente acordados entre el Asegui	
liente) y	el ins	stituto. Asimisr	no relevo al Instituto		stradora(s) d	e la(s) tarjeta	(s) de cualquier respo	onsabilidad si en	la cuenta no hay t	fondos suficientes para cubrir el pago	
-		THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	The second second	CONTRACTOR CONTRACTOR	9.00	2.3.171	A STATE OF THE STATE OF	Maria District	A REPORT OF BUILDING	mento por parte del Instituto Nacion	
Seaur		de este contra	ito y el pago de la	prima implica, de manera ir	imediata ia	aceptacion (iei nesgo en las con	diciones descr	itas en este docu	mento por parte dei instituto Naci	